



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	015 - 2010 - 00074 - 00	Ordinario	VICTOR HUGO CASALLAS ORJUELA	JOSE GUILLERMO TORRES RAMIREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/06/2022	7/06/2022
2	022 - 2017 - 00260 - 00	Verbal	GILMA ANAYA	JOHANA DEVIA PANQUEVA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	3/06/2022	7/06/2022
3	037 - 2017 - 00318 - 00	Ejecutivo Singular	CEMEX COLOMBIA S.A.	RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/06/2022	7/06/2022
4	040 - 1998 - 01075 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	JAIME HERNANDEZ TORRES & CIA. LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/06/2022	7/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

DOCTORA

CARMEN HELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

JUEZA QUINTA CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.15 - 2010 – 0007400 dentro del Ordinario

Demandante: Víctor Hugo, Wilson, Luz Mila, Nubia Mercedes y Gladys María Casallas Orjuela

Demandado: José Guillermo Torres Ramírez

Recurso de **Reposición** y en subsidio **Apelación**

MARÍA DEL SOCORRO BEJARANO WALLENS, obrando en mi condición de apoderada de las demandantes señoras Nubia Mercedes Casallas Orjuela, Martha Ivonne Casallas Orjuela y María Gladys Casallas Orjuela, en el proceso de la referencia, y de conformidad con lo normado en los artículos 318 y 326 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto proferido por su Despacho el 20 de mayo de 2022 y notificado por estado No. 38 del 23 de mayo de los corrientes, para que se sirva revocarlo en su integridad excepto lo que dispone al numeral segundo y en relación a la entrega del título judicial, y en su defecto proceda a darle continuidad al proceso y darle curso a la liquidación adicional presentada por la parte demandante y visible a los folios 113 al 143 s.s. , y se liquiden las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, ya que a la fecha no fueron liquidadas por su Despacho, de conformidad con los siguientes hechos y normas de derecho, así:

1º. El Despacho manifiesta en su primer inciso:

“ De conformidad con los escritos que militan a folios 105 a 111, téngase por revocado el poder que inicialmente se le confirió a la abogada Álvaro Martínez

“ Por lo anterior, y dada la cronología de los memoriales arrimados, el despacho se abstiene de imprimir trámite a la solicitud visible a folios 143 a 131. “

Al respecto debo manifestar al Despacho, que este Despacho debe revocar el inciso anterior y dar curso a los memoriales presentados por la parte demandante y darle continuidad al proceso, dando curso a la liquidación adicional presentada por la parte demandante y visible a los folios 113 al 143 s.s. , como también a la liquidación de costas y agencias en derecho del presente proceso, ya que a la fecha de presentación de este memorial aun no se ha realizado.

3º. En relación al inciso tercero el Despacho manifiesta:

“ Ahora bien, observa el despacho que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto del 20 de abril de 2022 en el sentido de aportar el título judicial por el valor de las liquidaciones de crédito y costas, por lo que, en aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, ... “

Al respecto debo manifestar al Despacho que no es cierto que la parte demandada haya dado cumplimiento por el valor de las liquidaciones del crédito y las costas del proceso, ya que a los diferentes cuadernos del proceso falta cancelar las diferentes costas procesales pagadas por la demandante en sus diferentes etapas, y a cargo del demandado. Así mismo se debe tener en cuenta la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el pago que realizó el demandado es un pago parcial a las obligaciones adeudadas. Al momento de dar la terminación del proceso por parte del Despacho, se debe tener en cuenta : primero la indexación de las sumas de dinero desde el inicio de cada uno de los dineros recibidos por el demandado, luego el abono a los intereses y por último el capital, teniendo en cuenta para cada caso (la entrega de dinero al demandado en diferentes fechas) todos y cada uno de los planteamientos esbozados en cada uno de los pronunciamiento la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, y lo resuelto en la apelación de la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., - Sala Civil de

En relación al numeral primero:

No se debe dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que adelanta Víctor Hugo Casallas Orjuela, Wilson Casallas Orjuela, Luz Mila Casallas Orjuela, Nubia Mercedes Casallas Orjuela y María Gladys Casallas Orjuela, contra José Guillermo Torres Ramírez, teniendo en cuenta que hace falta el pago de la liquidación adicional presentada por las demandantes, las costas del proceso en sus diferentes etapas.

No se debe dar por terminado el presente proceso porque falta la liquidación en costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo.

En relación al numeral segundo:

No me opongo a la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante del monto ya consignado parcialmente por el demandado José Guillermo Torres Ramírez, y por la suma de \$274.099.000,00.

En relación al numeral tercero:

Me opongo rotundamente al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, y que no se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona respectiva, ni se proceda a la entrega a la parte demandada, hasta tanto no cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

En relación al numeral cuarto:

Me opongo a que se desglose el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la demandada, teniendo en cuenta que el proceso aun no ha terminado.

oficios

138

RE: recurso de reposición y apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

-16:58:00 (2022-05-26)

Para: Maria <Bwmads17@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3289-2022, Entidad o Señor(a): MARÍA DEL SOCORRO BEJAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación//De: Maria del Socorro Bejarano Wallens <bwmads17@hotmail.com>Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 16:58//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

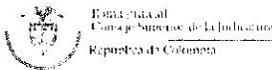
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Maria del Socorro Bejarano Wallens <bwmads17@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 16:58

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición y apelación

DOCTORA

CARMEN HELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

JUEZA QUINTA CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Fallos	
Quién Radicó	

Referencia: Proceso Ejecutivo No.15 - 2010 – 0007400 dentro del Ordinario

Demandante: Víctor Hugo, Wilson, Luz Mila, Nubia Mercedes y Gladys María Casallas Orjuela

Demandado: José Guillermo Torres Ramírez

JORGE LUIS GOMEZ CARO

ABOGADO

Doctora:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ QUINTA (05) DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO:	110013103022-2017-00260-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	GILMA ANAYA ROMERO
DEMANDADO:	JOHANNA DEVIA PANQUEVA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN AUTO 1 FEBRERO DEL AÑO 2020 ANTE E
TRIBUNAL DE BOGOTÁ.	

JORGE LUIS GOMEZ CARO, conocido en autos como apoderado de la parte demandante dentro del proceso referido, de la manera más cordial me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, contra la el auto mediante el cual negó el mandamiento de pago solicitado.

El anterior recurso lo sustentó básicamente su Señoría al afirmar que el juzgado 5 del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá niega el mandamiento de pago afirmando únicamente es suficiente el requerimiento hecho en la sentencia de julio del año 2018.

Debe tenerse en cuenta que la sentencia es un TITULO EJECUTIVO y como tal puede iniciarse una demanda ejecutiva con el fin de solicitar el cumplimiento del mencionado fallo, justamente mediante un proceso ejecutivo.

Para el proceso adelantado ante el Despacho, es claro que la parte demandante si pudo iniciar la acción ejecutiva, librando medidas cautelares y embargo los bienes de mi cliente para el cumplimiento de la sentencia, pero ahora considera sólo necesario hacer un requerimiento para la entrega del bien (hecho este que no se dará por la mala fe del deudor) y fue este el motivo para solicitarle al Despacho de conformidad con el artículo 428 en su inciso segundo, LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA en sumas de dinero por el incumplimiento y no puede el Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución NEGAR DE TAJO esta solicitud la cual se encuentra ajustada en Derecho y sobre un título ejecutivo claro expreso y exigible atendiendo la terminación decretada por sus Señorías mediante auto de fecha 22 de noviembre del año 2021.

De igual manera debo allegar a sus Señorías el recurso interpuesto por cuenta del demandado en el sentido de solicitar la revocatoria del auto que lo requirió para la entrega del inmueble, aduciendo claramente la MALA FE POR SU CUENTA, pues no solo pretende los dineros ya a disposición del Juzgado, sino que ya es clara su intención de no entregar el inmueble alegando ya entre líneas una POSESIÓN, la cual no existe.

Es así como solicito a los Señores Magistrados del tribunal se revoque el auto mediante el cual se NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO y en su lugar LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO conforme a las pretensiones de la demanda ejecutiva a continuación del verbal.

Por todo lo anterior ruego a los Honorables Magistrados, se acepte el recurso y se revoque la decisión tomada por el a-quo y en su lugar se acceda a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda ejecutiva radicada ante el Juzgado 5 de ejecución de sentencias de Bogotá dentro del radicado No. 110013103022201700260-00.

RE: Expediente N° 11001310302220170026000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: jorengaal@yahoo.com <jorengaal@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 722-2022, Entidad o Señor(a): JORGE GAVIRIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 1 de febrero de 2022 JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com> Lun 07/02/2022 10:24 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

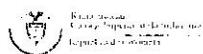


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com>

Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 10:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: icpdecolombia <icpdecolombia@gmail.com>

Asunto: Expediente N° 11001310302220170026000

Señora

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: Declarativo de Johanna Devia Panqueva contra Gilma Anaya Romero

Expediente N° 11001310302220170026000

Origen: Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Respetada Señora Juez:

En mi condición de apoderado de la accionante en el asunto de la referencia y dando alcance a lo dispuesto en el artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el artículo 28 del Acuerdo N° PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, respetuosamente acudo ante usted a fin de allegar petición contentiva de:

1. Memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Simultáneamente, estoy remitiendo la presente comunicación al correo electrónico del apoderado del demandante Gilma Anaya Romero, Jorge Luis Gómez Caro, icpdecolombia@gmail.com, en cumplimiento de lo numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso, motivo por cual se surte el traslado tal y como lo determina el Parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020.

Por favor acusar recibo de la presente comunicación.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
 C.C. N° 79'557.713 de Bogotá
 T.P. N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: Lo anunciado

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN APELACIO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: icpdecolombia <icpdecolombia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 753-2022, Entidad o Señor(a): JORGE LUIS GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra auto que negó el mandamiento de pago solicitado//icpdecolombia@gmail.com> Lun 07/02/2022 15:05//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

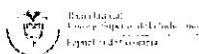


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

753-2022-
7-2-2022.
21 KB

De: icp de colombia icp de colombia <icpdecolombia@gmail.com>

Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 15:04

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN APELACIO

ME PERMITO ALLEGAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE 11001310302220170026000

CORDIAL SALUDO

JORGE LUIS GOMEZ CARO



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Señora

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Gilma Anaya Romero contra
Johanna Devia Panqueva (dentro del
Declarativo de Gilma Anaya Romero contra
Johanna Devia Panqueva)
Expediente No 2017-00260
Origen: Juzgado 22 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

Respetada Señora Juez:

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición **APODERADO** de la demandada, en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante usted, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo prevista en el inciso 2 del artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el Parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo No 806 de junio 4 de 2020 teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 1 de febrero de 2022 notificado por estado el 2 de febrero a través del cual se negó el mandamiento de pago lo cual hago basado de acuerdo a los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. Para efectos de que de pueda librar mandamiento de pago teniendo como base la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, se debe dar cumplimiento a los presupuestos legales del artículo 431 del Código General del Proceso, norma que reza:

“Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.



facultades. Líbrese por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. SIN CONDENA EN COSTAS” (Resaltado fuera de texto).

De la parte resolutive de la sentencia que se pretende ejecución por parte del apoderado de la parte demandante, no se condenó al pago de ninguna suma de dinero en favor de la actora y a cargo de la demanda Señor Johanna Devia Panqueva, motivo por el cual, la negativa del mandamiento de pago, dispuesta por el despacho se torna ajustada a derecho.

3. La pretensión de que mediante mandamiento de pago se ordene la entrega del bien inmueble deviene en impertinente derivado de la carencia de sustento legal de la determine, mas aún que se encuentra tramitando dentro del mismo infoliado, recurso reposición y en subsidio de apelación contra el auto que requirió la entrega del inmueble que cita en auto de la misma fecha en razón, a que el inmueble relacionado en el auto objeto de requerimiento ya no existe, como quiera que sobre la Matrícula Inmobiliaria No 50S-563162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. – Zona Centro fue objeto de división material a través de la Escritura Pública No 0207 de fecha 27 de enero de 2012, otorgada en la Notaría 58 del Circulo de Bogotá, D.C., la cual fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. – Zona Sur y se identificaron así:
 - a. Lote 12A, le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50S-40596352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. – Zona Sur, chip No AAA0234FSLW, ubicado en la Carrera 12A No 51-55 Sur de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., consistente en un solar con la casa de habitación sobre el construida en ladrillo y teja de barro con pisos de madera y baldosa, marcado el lote de terreno con el número doce (12) de la manzana seis (6) de la zona de la localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual cuenta con un área de ciento diecisiete metros cuadrados (117.00 m²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Resolución No 11-5-0259 de mayo 6 de 2011 expedida por la Curaduría Urbana No 5 de Bogotá, D.C.: **NORTE:** En trece metros lineales (13.00 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana. **SUR:** En trece metros lineales (13.00 mts) con la calle cincuenta y dos Sur (52 Sur) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. **ORIENTE:** En nueve metros lineales (9.00 mts) con la carrera doce A (12A) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. **OCCIDENTE:** En nueve metros lineales (9.00 mts) con el lote doce B (12B) de la presente subdivisión.
 - b. Lote 12B, le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50S-40596353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. – Zona Sur, chip No AAA0234FSMS, ubicado en la Calle 52 Sur No 12A-20 de la actual

Tvns

RE: Expediente N° 11001310302220170026000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 FEB 2022 16:05

Para: jorengaal@yahoo.com <jorengaal@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 890-2022, Entidad o Señor(a): JORGE ENRIQUE GAVIRIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Memorial descorriendo traslado recurso de reposición//<jorengaal@yahoo.com>//Vi 11/02/2022 16:05//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

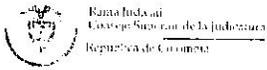


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 16:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: icpdecolombia <icpdecolombia@gmail.com>

Asunto: Expediente N° 11001310302220170026000

Señora

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

890-2022
11-02-2022
3 folios

Ref.: Ejecutivo de Gilma Anaya Romero contra Johanna Devia Panqueva contra Gilma Anaya Romero (dentro del Declarativo de Gilma Anaya Romero contra Johanna Devia Panqueva)

Expediente N° 2017-00260

Origen: Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Respetada Señora Juez:

En mi condición de apoderado de la demandada en el asunto de la referencia y dando alcance a lo dispuesto en el artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el artículo 28 del Acuerdo N° PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, respetuosamente acudo ante usted a fin de allegar lo siguiente:



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 22-2017-00260-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que interpuso el apoderado de Gilma Anaya Romero en contra el auto del 1º de febrero de 2022 (fl. 6).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, comoquiera que, la sentencia es un título ejecutivo y como tal, puede solicitarse su ejecución. Es claro que la parte demandante sí pudo iniciar una acción ejecutiva por las sumas de dinero ordenadas en la sentencia, pero, ahora se considera necesario solamente hacer un requerimiento para la entrega de un bien, razón por la cual, se hizo una pretensión subsidiaria en sumas de dinero que no puede negársele de tajo.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado y en su lugar, se libre el mandamiento de pago solicitado.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Como es bien sabido, el proceso ejecutivo tiene por finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer a favor del acreedor demandante y a cargo de deudor demandado que conste en un título ejecutivo, por ello este documento debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra, según los lineamientos trazados por el artículo 422 de la Codificación Procedimental General.

Bajo esta óptica, ha sido clara tanto la doctrina como la jurisprudencia, al disponer la identificación de los requisitos de este tipo acciones, al indicar que, "(...)

que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”

Como se dijo previamente, se tiene que para la iniciación de un proceso de esta estirpe las características contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deben evidenciarse nítidamente y sin que haya lugar a ninguna elucubración para sustraer su cumplimiento, situación que no ocurre en el caso bajo estudio, si se tiene en cuenta que la ejecución se predica de la sentencia proferida el 17 de julio de 2018, en la que nada se dijo acerca de las pretensiones deprecadas por la parte recurrente.

Pues bien, de los anteriores preceptos se puede extraer que, puede solicitarse la ejecución de providencias una vez se encuentren debidamente ejecutoriadas o, cuando se verifique el cumplimiento del plazo o la condición a que fue sometida la orden. Además, que en los casos en que la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, deberá solicitarse la ejecución de la sentencia ante el juez de conocimiento.

Ahora bien, frente a la orden que se impartió a favor de Gilma Anaya Romero la sentencia proferida el 17 de julio de 2018, resolvió en el numeral segundo:

"ORDENAR que en el término de diez (10) días siguientes de efectuado el pago total de las cantidades ordenadas en el numeral que antecede, la demandada deberá restituir a la demandante el inmueble objeto del contrato que acá se anula. Esto es, el ubicado en el predio de mayor extensión que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50S-563162, de la nomenclatura urbana Calle 52 Sur N°12 a – 06 de la Urbanización Tunjuelito, de 90mtrs de frente por 13.65 de fondo, junto con la construcción que consta de local, cuatro alcobas, cocina integral, baño, en material y cubierta en teja, y que conforme a los hechos y contestación de la demanda la parte actora le entregó a la convocada.

En caso de no cumplirse lo ordenado, se comisiona al Juez Civil Municipal de esta ciudad-Reperto, Juez Civil Municipal de descongestión y/o alcaldía local para designar para designar los auxiliares de la justicia con las mismas facultades. Líbrese por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.”

Nótese, de una parte, que no se trata del pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles, o el cumplimiento de una obligación de hacer; el mandato es específico en que es la entrega de un bien inmueble. Además, se dejaron las pautas claras para su cumplimiento, es decir, se indicó el momento en que debía realizar se la entrega, esto es, diez días después al pago de las sumas ordenadas a favor de su contraparte. Se identificó plenamente el predio objeto de devolución y se dispuso la consecuencia en caso de hacer caso omiso, sea decir, la comisión al Juez Civil Municipal de esta ciudad-Reperto, Juez Civil Municipal de descongestión y/o alcaldía local para que realizara la entrega, luego, solamente resta velar por su cumplimiento.

De esta manera, se puede establecer la improcedencia del mandamiento de pago deprecado, pues como se dijo en el auto censurado, una nueva orden en ese sentido resultaría inane.

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6751019374e173859d636c822eb99ca844f08c3c80e46205cdb97a29a17466**

Documento generado en 06/05/2022 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

375

ZORRO TALERO-ABOGADOS.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E.S.D.

Proceso No. 2017-318

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: CEMEX COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S EN C Y
EDGAR RAMIREZ MARTINEZ

Asunto: Presentación Liquidación de Crédito actualizada

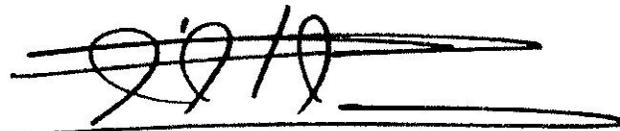
ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto manifiesto, que me permito presentar liquidación de crédito, así:

Capital	201.287.433
Intereses	292.744.286
Total	494.031.719

Anexo cuadro detallado de la liquidación de crédito presentada.

Sírvase proceder a correr traslado a la presente liquidación de crédito.

Del Señor Juez; Atentamente,



ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular. 3142993911
E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co
juridical@zorrotaleroabogados.com.co
Bogotá D.C.

ZORRO TALERO-ABOGADOS.

263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	0,0699%	31	4.362.084
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	0,0697%	30	4.211.748
574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	0,0698%	31	4.356.118
697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	0,0697%	30	4.207.897
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	0,0696%	31	4.344.179
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	0,0697%	31	4.352.139
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	0,0697%	30	4.211.748
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	0,0690%	31	4.308.313
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	0,0688%	30	4.155.818
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	0,0684%	31	4.270.373
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	0,0680%	31	4.242.363
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	0,0689%	29	4.022.892
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	0,0686%	31	4.278.367
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	0,0677%	30	4.090.003
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	0,0661%	31	4.125.833
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,0659%	30	3.979.079
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	0,0659%	31	4.111.715
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	0,0664%	31	4.145.981
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	0,0666%	30	4.023.927
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	0,0658%	31	4.105.661
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	0,0650%	30	3.924.317
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	0,0638%	31	3.978.031
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	0,0633%	31	3.949.540
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	0,0640%	28	3.607.747
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	0,0636%	31	3.967.861
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	0,0633%	30	3.820.164
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	0,0630%	31	3.929.159
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	0,0629%	30	3.800.439
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	0,0628%	31	3.921.000
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	0,0630%	31	3.933.237
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,0629%	30	3.796.491
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,0625%	31	3.900.586
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,0631%	30	3.812.277
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0638%	31	3.978.031
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0644%	31	4.018.652

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular. 3142993911

E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co

juridicaI@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá D.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

589

PROCESO: No. 1998-01075-40
NATURALEZA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: AHORRAMAS
DDO: JAIME HERNÁNDEZ TORRES & CIA LTDA
JDO DE ORIGEN: 40 CIVIL CIRCUITO

DAVID FERNANDO MENDOZA CONEO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **LUZ STELLA RODRIGUEZ NIETO** dentro del proceso 2006-00003 que cursa en el Juzgado 17 Laboral de Bogotá y siendo la parte demandada **JAIME HERNÁNDEZ TORRES & CIA LTDA**, por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho, actualización de liquidación de crédito con fecha de corte a 30 de noviembre de 2020 por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$52.359.815.00)**, con su respectivo auto de aprobación.

De usted, Atentamente,



DAVID FERNANDO MENDOZA CONEO
C.C. No. 73.580.419 de Cartagena
T.P. No. 152.484 del C S de la Judicatura
Correo Electronico:
Celular:

590
18/11

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: LUZ STELLA RODRÍGUEZ NIETO
DEMANDADO: JAIME HERNÁNDEZ TORRES & CIA LTDA
REFERENCIA: 11001310501720060000300

DAVID FERNANDO MENDOZA CONEO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito presentar la actualización de la liquidación de crédito de prestaciones sociales a favor de la demandante Luz Stella Rodríguez Nieto, desde el 7/08/2005 hasta el 30/11/2019 que asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$52.359.815.00)**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a folio 181 a 183 del expediente se encuentra la última actualización de crédito, aprobada por el despacho, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019. Anexo actualización de liquidación para ser aprobada por su despacho.

De usted,

Atentamente,

DAVID FERNANDO MENDOZA CONEO
C.C. No. 73.580.419
T.P. No. 152.484 del C. S. de la Judicatura

1/10/08	31/12/08	90	21,02%	0,0530%	7.344.276	350.388,43
1/01/09	31/03/09	90	20,47%	0,0517%	7.344.276	342.020,64
1/04/09	30/06/09	90	20,28%	0,0513%	7.344.276	339.121,09
1/07/09	30/09/09	90	18,65%	0,0475%	7.344.276	314.056,70
1/10/09	31/12/09	90	17,28%	0,0443%	7.344.276	292.723,28
1/01/10	31/03/10	90	16,14%	0,0416%	7.344.276	274.781,08
1/04/10	30/06/10	90	15,31%	0,0396%	7.344.276	261.607,07
1/07/10	30/09/10	90	14,94%	0,0387%	7.344.276	255.703,82
1/10/10	31/12/10	90	14,21%	0,0369%	7.344.276	244.001,08
1/01/11	31/03/11	90	15,61%	0,0403%	7.344.276	266.379,64
1/04/11	30/06/11	90	17,69%	0,0453%	7.344.276	299.133,68
1/07/11	30/09/11	90	18,63%	0,0475%	7.344.276	313.747,03
1/10/11	31/12/11	90	19,39%	0,0492%	7.344.276	325.477,91
1/01/12	31/03/12	90	19,92%	0,0505%	7.344.276	333.614,67
1/04/12	30/06/12	90	20,52%	0,0519%	7.344.276	342.782,92
1/07/12	30/09/12	90	20,86%	0,0526%	7.344.276	347.958,08
1/10/12	31/12/12	90	20,89%	0,0527%	7.344.276	348.414,01
1/01/13	31/03/13	90	20,75%	0,0524%	7.344.276	346.285,35
1/04/13	30/06/13	90	20,83%	0,0526%	7.344.276	347.502,03
1/07/13	30/09/13	90	20,34%	0,0514%	7.344.276	340.037,23
1/10/13	31/12/13	90	19,85%	0,0503%	7.344.276	332.542,06
1/01/14	31/03/14	90	19,65%	0,0498%	7.344.276	329.474,02
1/04/14	30/06/14	90	19,63%	0,0498%	7.344.276	329.166,93
1/07/14	30/09/14	90	19,33%	0,0491%	7.344.276	324.554,50
1/10/14	31/12/14	90	19,17%	0,0487%	7.344.276	322.089,81
1/01/15	31/03/15	90	19,21%	0,0488%	7.344.276	322.706,29
1/04/15	30/06/15	90	19,37%	0,0492%	7.344.276	325.170,16
1/07/15	30/09/15	90	19,26%	0,0489%	7.344.276	323.476,60
1/10/15	31/12/15	90	19,33%	0,0491%	7.344.276	324.554,50
1/01/16	31/03/16	90	19,68%	0,0499%	7.344.276	329.934,55
1/04/16	30/06/16	90	20,54%	0,0519%	7.344.276	343.087,74
1/07/16	30/09/16	90	21,34%	0,0537%	7.344.276	355.239,53
1/10/16	18/11/16	47	21,99%	0,0552%	7.344.276	190.639,40
19/11/16	31/12/16	42	21,99%	0,0552%	7.344.276	170.358,61
1/01/17	31/03/17	90	22,34%	0,0560%	7.344.276	370.317,39
1/04/17	30/06/17	90	22,33%	0,0560%	7.344.276	370.167,22

59/ 146-

1/08/20	31/08/20	30	18,29%	0,0467%	7.344.276	102.824,91
1/09/20	30/09/20	30	18,35%	0,0468%	7.344.276	103.135,41
1/10/20	31/10/20	30	18,09%	0,0462%	7.344.276	101.788,77
1/11/20	30/11/20	30	17,84%	0,0456%	7.344.276	100.491,13

Total Intereses **19.698.019,09**

Tabla Liquidación Crédito	
Salarios insolutos	1.113.453
Auxilio de Cesantías	2.492.305
Intereses sobre las Cesantías	898.060
Prima de servicios	2.492.305
Vacaciones	1.246.153
Sanción Moratoria - Art 65 C.S.T.	19.919.520
Intereses Moratorios	19.698.019
Costas de primera instancia Folio 36	2.500.000
Agencias en Derecho Folio 150	2.000.000
Total Liquidación a 30 de noviembre 2020	52.359.815

592 *[Handwritten signature]*

597

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. 2006 - 003 de **LUZ STELLA RODRIGUEZ NIETO** contra **JAIME HERNÁNDEZ TORRES Y CIA LTDA**, informando que la parte demandada, no se pronunció respecto de la actualización del crédito presentada por la parte actora.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

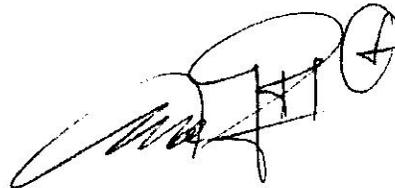
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Por ajustarse al mandamiento de pago, **se APRUEBA la liquidación del crédito**, debidamente actualizada, la cual obra a folios 193 a 198 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyecto Carolina F

<p>JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 220 de fecha 15/12/2021</p> <p>CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>

596

RV: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: davidfernandomc@gmail.com <davidfernandomc@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3343-2022, Entidad o Señor(a): DAVID FERNANDO MENDOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO // De: DAVID FERNANDO MENDOZA CONEO <davidfernandomc@gmail.com> Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 14:37 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

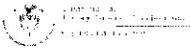


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

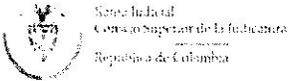
De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 15:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

Atentamente,



Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
 Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
 Edificio Jaramillo Montoya

De: DAVID FERNANDO MENDOZA CONEO <davidfernandomc@gmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 14:37

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

--
 DAVID FERNANDO MENDOZA CONEO
 Abogado Especialista en Derecho Contractual y Negocios
 Movil: 3144708978

